

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código :	10406055006	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	AVALOS ROBERTO PATRICK GREGORY	Hora de envío :	12:33:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto a la definición de obras similares para Experiencia del Postor: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la especialidad de consultores de obras a) CONSULTORÍA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, está referida a: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales y afines a los antes mencionados. Cabe señalar que por obras similares debe entenderse a aquellas de naturaleza semejante, NO iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del procedimiento.

Por lo tanto, a fin de promover la mayor participación de postores y en virtud del principio de Libre Concurrencia, se solicita al comité de selección que se considere admitir como servicios de consultoría de OBRAS SIMILARES los expedientes técnicos: Centros de salud.

La admisión de los términos solicitados promoverá el libre acceso y el incremento del mayor número de participantes, evitando así prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar que la página 62 no hace referencia a la experiencia del postor, la página correcta es la 60, la misma que se procede a absolver.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, porque los centros de salud son de menor envergadura. Por lo que, se está considerando dentro de Consultoría de Obra similares "HOSPITALES".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código :	10406055006	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	AVALOS ROBERTO PATRICK GREGORY	Hora de envío :	13:05:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, se solicita al comité ampliar la formación académica del:

ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES

Formación Académica: Ingeniero Electrónico titulado y colegiado.

Se solicita agregar en formación académica: Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero en Telecomunicaciones

Basamos nuestro pedido en el Principio de Libertad de concurrencia que rige las contrataciones del estado, a fin de que haya una mayor apertura de participantes.

La admisión de los términos solicitados promoverá el libre acceso y el incremento del mayor número de participantes, evitando así prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar que la página 60 no hace referencia a la formación académica del:

ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, la página correcta es la 58, la misma que se procede a absolver.

SE ACOGE PARCIALMENTE: No se incluirá el ingeniero de Sistemas e Informática, debido a que, este se especializa en diseñar, desarrollar, implementar y gestionar sistemas informáticos. Por otro lado, se precisa que, en las bases estándar del presente proceso, ya se considera al Ingeniero en Telecomunicaciones como parte de la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD DE COMUNICACIONES (Página 53 de las bases estándar), por lo que se detallara también en la página 58.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES

Titulo de Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero en Telecomunicaciones.

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 10406055006

Nombre o Razón social : AVALOS ROBERTO PATRICK GREGORY

Fecha de envío : 05/11/2024

Hora de envío : 13:07:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, se solicita al comité ampliar la formación académica del:

ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES

Formación Académica: Ingeniero Electrónico titulado y colegiado.

Se solicita agregar en formación académica: Arquitecto, cabe mencionar que el profesional en arquitectura esta mas ligado al desarrollo de estas actividades para cada proyecto

Basamos nuestro pedido en el Principio de Libertad de concurrencia que rige las contrataciones del estado, a fin de que haya una mayor apertura de participantes.

La admisión de los términos solicitados promoverá el libre acceso y el incremento del mayor número de participantes, evitando así prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar que la pagina 60 no hace referencia a la formación académica del:

ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, la página correcta es la 58, la misma que se procede a absolver.

NO SE ACOGE, dado que las funciones de los Arquitectos son: diseñar, planificación de edificios y estructuras, la gestión de proyectos de construcción, la supervisión de la construcción y el cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad. Las mismas, no guardan relación con la especialidad en COMUNICACIONES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 10406055006

Fecha de envío : 05/11/2024

Nombre o Razón social : AVALOS ROBERTO PATRICK GREGORY

Hora de envío : 13:13:32

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a la Formación Académica de todo el personal clave: ESPECIALISTA ISO 17025, se están solicitando de manera adicional que indica: Deberá contar con Diplomado y/o programa de especialización en Gestión de la calidad en laboratorios de en sayo ISO/IEC 17025

OBSERVACIÓN:

El literal d del sub numeral 3.2.1 del numeral 3.1 de las bases estándar para Consultorías de Obra, aprobadas mediante Directiva 001-2019-OSCE/CD, señala, entre otros lo siguiente: (¿) Las calificaciones del personal que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, NO SE PUEDE EXIGIR QUE EL PERSONAL CUENTE CON OTROS GRADOS (MAESTRO O DOCTOR), OTROS TÍTULOS (POR EJEMPLO, DE ESPECIALIDAD) Y/O CAPACITACIONES ADICIONALES (DIPLOMADOS, CURSOS U OTROS).

Por lo que, a fin de no viciar el procedimiento de selección y conllevar a una nulidad de oficio, solicitamos se suprima de las bases la solicitud de Formación Académica del personal clave ESPECIALISTA ISO 17025 donde indica que Deberá contar con Diplomado y/o programa de especialización en Gestión de la calidad en laboratorios de en sayo ISO/IEC 17025 u otras especializaciones o documentos adicionales no contemplados en las bases estándar, lo cual vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Transparencia estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; principios rectores que rigen la contratación pública.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Transparencia estipulados en el artículo

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar que la pagina 60 no hace referencia a la formación académica del: ESPECIALISTA ISO 17025, la página correcta es la 57, la misma que se procede a absolver.

SE ACOGE LAS OBSERVACIÓN, y se procederá a suprimir los GRADOS (MAESTRO O DOCTOR), ESPECIALIDAD) Y/O CAPACITACIONES ADICIONALES (DIPLOMADOS, CURSOS, que se requiere en la experiencia del personal clave.

Quedando de la siguiente manera:

Especialista ISO 17025: Ingeniero químico y/o Biólogo y/o Ingeniero Industrial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista ISO 17025:

- Ingeniero químico y/o Biólogo y/o Ingeniero Industrial.

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 10406055006

Nombre o Razón social : AVALOS ROBERTO PATRICK GREGORY

Fecha de envío : 05/11/2024

Hora de envío : 16:01:22

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, se solicita al comité ampliar la formación académica del:

ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO

Formación Académica: Ingeniero Electrónico titulado y colegiado.

Se solicita agregar en la formación académica: Arquitecto titulado y colegiado. Cabe resaltar que el desarrollo de los componentes y toda la especialidad de equipamiento también es un trabajo común para el profesional en arquitectura. Basamos nuestro pedido en el Principio de Libertad de concurrencia que rige las contrataciones del estado, a fin de que haya una mayor apertura de participantes.

La admisión de los términos solicitados promoverá el libre acceso y el incremento del mayor número de participantes, evitando así prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar que la pagina 60 no hace referencia a la formación académica del: ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO, la página correcta es la 58, la misma que se procede a absolver.

SE ACOGE OBSERVACIÓN, y se acepta el incorporar como formación académica para el ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO al Arquitecto, debido a que el perfil del profesional propuesto es acorde con la finalidad del personal clave como especialista en equipamiento.

Quedando de la siguiente manera:

Especialista en Equipamiento: Título de Ingeniero Electrónico y/o Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Equipamiento:

- Título de Ingeniero electrónico y/o Arquitecto.

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código :	10406055006	Fecha de envío :	05/11/2024
Nombre o Razón social :	AVALOS ROBERTO PATRICK GREGORY	Hora de envío :	16:01:22

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a la Experiencia para todo el Personal Clave: ESPECIALISTA ISO 17025, se esta solicitando que el profesional en gestión y calibración de laboratorios. Por lo que tratarse de un servicio de consultoría de obra para la supervisión de expediente técnico la experiencia debería estar ligada a las actividades del objeto de la convocatoria.

Pro lo tanto solicitamos ampliar la experiencia del Personal Clave ESPECIALISTA ISO 17025 y admitir el cargo de especialista de control de calidad y/o ingeniero de control de calidad y/o ingeniero de calidad en la supervisión y/o elaboración de expedientes técnico y/o estudios definitivos de obras similares al objeto de la convocatoria, siendo la experiencia computada desde la colegiatura

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar que la pagina 60 no hace referencia al Personal Clave: ESPECIALISTA ISO 17025, la página correcta es la 58, la misma que se procede a absolver.

SE ACOGE OBSERVACIÓN

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para lo cual, se amplía la Experiencia del ESPECIALISTA ISO 17025: especialista de control de calidad y/o ingeniero de control de calidad y/o ingeniero de calidad en la supervisión y/o elaboración de expedientes técnico y/o estudios definitivos de obras similares al objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA en ISO 17025:

- Deberá acreditar dos (2) años de experiencia en Gestión y Calibración de Laboratorios y/o especialista de control de calidad y/o ingeniero de control de calidad y/o ingeniero de calidad en la supervisión y/o elaboración de expedientes técnico y/o estudios definitivos de obras similares al objeto de la convocatoria. La experiencia se computa desde la colegiatura (Titulado, colegiado y habilitado).

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 20600896394

Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Hora de envío : 16:23:26

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta la envergadura del proyecto, el valor referencial y la experiencia requerida, solicitamos ampliar el número de consorciados a mínimo 03. De esta manera se amplía la afluencia de postores al procedimiento de acuerdo con el principio de libre concurrencia y competencia efectiva del Artículo 2 de la Ley N°30225

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 30. **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido se realizó la consulta al área usuaria la misma que ratifica lo exigido en su requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código :	20600896394	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	MURARIA E.I.R.L	Hora de envío :	16:23:26

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Según el calendario de pagos del numeral 11 de los TDR, el pago al contratista se realizará en 5 armadas, luego de la conformidad de cada entregable. Al respecto, en concordancia con la Opinión N° 130-2015/DTN del OSCE, para los postores que cumplan los requisitos de una MYPE según el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial, solicitamos que la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto total del contrato, se efectúe de forma prorrateada en los 3 primeros pagos parciales, correspondientes al Plan de Trabajo, Informe Técnico Inicial y Anteproyecto Arquitectónico.

Sustentamos nuestra solicitud en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Art. 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los casos donde se aplique la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, esta debe efectuarse "durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada". Dado que el número total de pagos previsto es impar (5 pagos), interpretamos que la "primera mitad" debe entenderse como la mitad redondeada hacia el número entero superior, lo cual corresponde a 3 pagos.

En segundo lugar, realizar la retención de garantía en los 3 primeros pagos parciales, los cuales representan el 70% del monto total del contrato, permitiría aplicar una tasa prorrateada de solo 3.33% en cada uno de esos pagos. Ello aliviaría significativamente la carga financiera que representa la retención para los contratistas MYPE, en comparación con aplicar una mayor tasa en solo 2 pagos. De este modo, se facilita un mejor flujo de caja del contratista en esas primeras valorizaciones.

Por último, el tercer pago parcial corresponde a la entrega del Anteproyecto Arquitectónico y Proyecto Integral, el cual constituye el hito más importante dentro de la primera mitad del desarrollo del servicio de consultoría, al representar el 30% del monto contractual. Por consiguiente, cubrir este hito con la retención de garantía permite asegurar el fiel cumplimiento del contratista hasta una etapa significativa en la ejecución del servicio.

Por las razones expuestas, consideramos que distribuir la retención de fiel cumplimiento en los 3 primeros pagos parciales del servicio de consultoría, en lugar de concentrarla en una menor cantidad de pagos, se ajusta adecuadamente a lo dispuesto por la normativa de contrataciones, facilitando la participación de las MYPES, aliviando su carga financiera inicial, y a la vez garantizando el fiel cumplimiento del contrato hasta un hito relevante para el éxito del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 11. **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión de la OBSERVACIÓN por parte del área usuaria y de lo resuelto por el comité de acuerdo a sus facultades se determina NO ACOGER LA OBSERVACIÓN planteada, debido a que la misma versa sobre un aspecto normativo en la etapa del perfeccionamiento del Contrato, y que de acuerdo a las bases son disposiciones comunes del procedimiento de selección, las cuales no pueden ser modificadas en ningún extremo bajo sanción de nulidad, así mismo la observación planteada se basa en una interpretación de la normativa sobre la forma en la aplicación de la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, así mismo cabe precisar que la distribución o forma de aplicación de la retención debe realizarse en estricto cumplimiento de la norma y buscando cumplir la finalidad de la misma que es de respaldar el correcto cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que asumió frente a la Entidad, según lo estipulado en el contrato y lo dispuesto en las Bases integradas y la oferta ganadora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 20600896394

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Fecha de envío : 06/11/2024

Hora de envío : 16:23:26

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

La penalidad establecida en el cuadro de Otras Penalidades de las Bases, que sanciona con 0.10 UIT por no presentar los entregables y/o levantamiento de observaciones en físico en el plazo previsto, corresponde por su naturaleza y definición a una penalidad por mora, cuya aplicación se rige por lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El citado artículo establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato o ítem vigente. Asimismo, precisa que esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Por tanto, esta penalidad del 0.10 UIT por día de atraso ya se encuentra prevista y regulada de modo específico por el Reglamento, con topes y procedimientos de aplicación predeterminados, siendo improcedente incluirla y regularla como parte de las "otras penalidades" del contrato. Ello implicaría una duplicidad de penalidades por un mismo supuesto de hecho, lo cual no solo contraviene los Principios de Razonabilidad y Equidad que rigen las contrataciones públicas (Art. 2 de la Ley), sino que podría derivar en un indebido perjuicio económico al contratista, desnaturalizando los límites reglamentarios previstos para la mora.

En consecuencia, solicitamos suprimir dicha penalidad del cuadro de Otras Penalidades de las Bases, debiendo regirse cualquier retraso en la entrega de los productos del servicio por la penalidad por mora regulada en el Art. 162 del Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 18. Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 162 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, la aplicación por mora de los entregables (del 1ro al 4to), está condicionado a la presentación la versión digital de cada entregable, así mismo, la aplicación de otras penalidades se hará efectiva solamente a la demora de la presentación del físico (impreso con firmas de los especialistas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código :	20600896394	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	MURARIA E.I.R.L	Hora de envío :	16:23:26

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

El cuadro de Otras Penalidades establece una penalidad ascendente a 0.10 UIT "por ocurrencia" cuando el contratista no conteste la información solicitada por la Entidad. Al respecto, consideramos que esta penalidad no cuenta con un parámetro objetivo de aplicación ni se condice con los Principios de Razonabilidad y Equidad.

La redacción "por ocurrencia" resulta imprecisa, ya que no establece un plazo determinado dentro del cual la falta de contestación se considere una "ocurrencia" de la infracción. Esto abre la puerta a una aplicación arbitraria de la penalidad, donde la Entidad podría interpretarla "por cada día", "por cada documento", "por cada solicitud de información", etc. Ello vulnera el Principio de Seguridad Jurídica en la relación contractual.

Además, el monto de 0.10 UIT resulta desproporcionado, pues no se sustenta en ningún criterio objetivo de razonabilidad ni considera los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad que deben regir el establecimiento de penalidades, según lo dispuesto por la normativa de contrataciones. Una penalidad debe responder a un incumplimiento comprobable y objetivo, que genere un perjuicio cierto a la Entidad. No brindar información en un plazo razonable podría ameritar otros mecanismos antes que una penalidad onerosa.

Por lo expuesto, solicitamos la supresión de dicha penalidad del listado de Otras Penalidades, por carecer de un criterio objetivo de aplicación y por resultar irrazonable y desproporcional, vulnerando Principios rectores de la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 18. **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Razonabilidad y Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el área usuaria de la Entidad estableció los términos de referencia de acuerdo a sus facultades y responsabilidades de conformidad al artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento. Por lo tanto, el área usuaria previa coordinación con el comité de selección, NO ACOGER la observación planteada, debido a que el área usuaria comunica que dichas penalidades son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, además del supuesto que origina su aplicación está definido como "por ocurrencia", la cual se precisa que su aplicación será "Cuando a la presentación del entregable este se encuentre incompleto, con información inexacta y/o incompatible". En ese sentido se precisa que la no contestación a la información requerida genera un retraso y un perjuicio a la Entidad para la toma de decisiones y gestión de proyecto además, el área usuaria informa que el plazo para la atención al requerimiento de información será razonable al carácter y/o magnitud de la información solicitada, con lo cual, se estará delimitando de forma correcta el cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente se han definido y se establece el procedimiento a través del cual se verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 20600896394

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Fecha de envío : 06/11/2024

Hora de envío : 16:23:26

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que existe una incongruencia entre el alcance del servicio de consultoría previsto en el numeral 6 de los Términos de Referencia, y la definición de "servicios de consultoría de obra similares" establecida en el literal C del acápite "Experiencia del Postor" de los Requisitos de Calificación.

Por un lado, el numeral 6 de los TDR establece que el objetivo del servicio es "el mejoramiento de los servicios científicos y tecnológicos del centro de investigación científica del IMARPE sede central Callao", lo cual supone la implementación de infraestructura, equipamiento tecnológico y desarrollo de especialidades arquitectónicas y funcionales para áreas científicas y administrativas, más allá de meros laboratorios. Se busca la ampliación integral de los espacios y capacidades del centro de investigación científica.

Sin embargo, el literal C de la "Experiencia del Postor", al momento de definir los servicios de consultoría similares que acreditarían la experiencia necesaria para ejecutar dicho alcance, restringe el ámbito solo a "la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria", y precisa que se consideran similares únicamente a los servicios cuya denominación corresponda a algunas de las siguientes terminologías: "Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Creación de infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos, y/o Centros de Investigación científicos, y/o Laboratorios y/o Hospitales".

Esta definición de similaridad resulta arbitrariamente limitada, pues excluye servicios de consultoría sobre infraestructuras y edificaciones cuya naturaleza, envergadura, fines, características arquitectónicas y necesidades funcionales son análogas a los de un centro de investigación científica, tales como:

Centros de innovación tecnológica.

Oficinas y edificios corporativos con instalaciones especiales (electromecánicas)

Institutos y centros de capacitación e investigación

Edificaciones de entidades públicas con áreas técnicas y administrativas

entre otros.

Restringir la experiencia solo a infraestructura Universitaria, hospitales e investigación nombrada expresamente, desconoce que los aspectos de diseño, implementación tecnológica y acondicionamiento funcional que requiere el centro de investigación del IMARPE pueden haberse aplicado con igual o mayor complejidad y especialización en otro tipo de edificaciones, cuya ejecución brindaría la experiencia suficiente para desarrollar la consultoría.

Ello contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia consagrado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores, debiendo evitarse exigencias costosas e innecesarias. Asimismo, el artículo 16 de la Ley establece que los requisitos de calificación son los necesarios para determinar que los postores cuentan con las capacidades para ejecutar el contrato, debiendo ser congruentes y proporcionales al objeto de la convocatoria.

Por lo expuesto, solicitamos:

Ampliar la definición de "consultoría de obra similar" del literal C) de la Experiencia del Postor, para incluir servicios sobre infraestructuras y edificaciones análogas como Centros de innovación tecnológica, Oficinas y edificios corporativos con instalaciones especiales (electromecánicas), Institutos y centros de capacitación e investigación, Edificaciones de entidades públicas con áreas técnicas y administrativas, entre otros.

Acápite de las bases : Sección: Específico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el área usuaria de la Entidad estableció los términos de referencia de acuerdo a sus facultades y responsabilidades de conformidad al artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento. Por lo tanto, el área usuaria previa coordinación con el comité de selección, NO ACOGE la observación, por lo que, cabe indicar que la experiencia del postor de los "requisitos de calificación" de consultoría de obras para la Elaboración del

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Especifico 3.2 C 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

expediente técnico de obra a establecido a aquellas de naturaleza iguales o similares, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la consultoría de obra materia del procedimiento, las mismas se encuentran alineadas y definidas de acuerdo a los alcances y finalidad de la presente consultoría; además la Opinión N° 030-2019/DTN, indica que la definición propuesta para los servicios de consultoría de obra similares, contienen las características necesarias para poder determinar y lograr una mejor evaluación de las mismas, y no solo se basan en los alcances de la definición expuesta en las actividades contempladas en el anexo único del reglamento de la ley de contrataciones, más aun amplían los alcances para tomar en cuenta como trabajos que resultan parecidos o semejantes a considerar como servicios de consultoría de obra similares: la misma que está definida de la siguiente manera la cual se mantendrá: "Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

¿ Servicio de Consultoría para la elaboración y/o Supervisión de Estudios definitivos y/o Expedientes Técnicos de Obra de Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Centros de investigación científicas y/o Laboratorios y/u Hospitales.

¿ De la misma manera se consideran obras similares a las experiencias cuyas denominaciones contengan alguna de las siguientes terminologías: Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Creación (o la combinación de dichas intervenciones), de Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Centros de investigación científicas y/o Laboratorios y/u Hospitales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código :	20600896394	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	MURARIA E.I.R.L	Hora de envío :	16:23:26

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observamos que el puntaje de 36 puntos asignado al factor de evaluación "B. Metodología Propuesta", de un total de 100 puntos, resulta desproporcionado considerando la naturaleza y momento de acreditación de dicho factor, lo cual a su vez restringe indebidamente la competencia, por los siguientes motivos:

5. Asignar casi la tercera parte del puntaje total a la "Metodología Propuesta" otorga un peso excesivo a un factor cuyo planteamiento, por la etapa en que se evalúa, será referencial y tentativo, sin posibilidad de acreditar fehacientemente la calidad final de la prestación.

La metodología descrita a nivel de oferta técnica no puede ser definitiva ni garantizar de modo concluyente la calidad del servicio, pues se basa en un análisis previo limitado, que podrá variar, profundizarse y mejorarse durante la ejecución misma de la consultoría, conforme se complete la información y estudios requeridos. Por ello, otorgarle 36 puntos sobrevalora la solidez que puede tener una metodología en la fase de selección.

¿ El alto puntaje de este factor, sumado al alto puntaje mínimo de 80 puntos exigido para acceder a la evaluación económica, facilita la eliminación de postores por razones formales y poco sustanciales, restringiendo la pluralidad de competidores y generando el riesgo de ofertas económicas poco competitivas.

Dado que el desarrollo de la metodología propuesta involucra aspectos técnicos complejos que requieren un análisis detallado del proyecto, es altamente probable que varios postores no alcancen el puntaje máximo en este rubro pese a estar técnicamente calificados para brindar el servicio. Ello limitaría la cantidad de ofertas económicas, reduciendo la competencia.

Esta situación contraviene los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia consagrados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que promueven la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, así como la búsqueda de la propuesta más ventajosa para la Entidad.

Por consiguiente, solicitamos:

9. Disminuir el puntaje del factor "B. Metodología Propuesta" a 15 puntos como máximo, reasignando la diferencia a factores que permitan acreditar de modo más fehaciente la solvencia técnica del postor, como la experiencia en servicios similares.

10. Aumentar el puntaje técnico mínimo de 80 puntos para acceder a la apertura de ofertas económicas, a fin de fomentar una mayor participación y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP.IV **Literal:** B **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección procede a revisar la OBSERVACIÓN, la misma que NO SE ACOGE, sin antes precisar que, es facultad del Comité de Selección la determinación de los factores de evaluación tanto en conceptualización del contenido mínimo a evaluar como la ponderación de la asignación del puntaje a asignar de cumplir con lo requerido, en cumplimiento de los numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran como factores de evaluación: a) Experiencia del postor en la especialidad; b) Metodología propuesta ; d) Protección social y desarrollo humano y e) Integridad en la contratación pública. En esa misma línea, los literales a) y b) del artículo 50 del Reglamento señalan que, los documentos de procedimiento contemplan, entre otros aspectos, ¿La indicación que todos los factores de evaluación, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación¿, así como que, ¿La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 10036949878

Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS

Hora de envío : 16:32:03

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

1. Con respecto a las similares, se pone de conocimiento al comité de selección que, las construcciones de Edificios Multifamiliares, edificios Administrativos, Construcción de auditorios, centros comerciales, entre otros, se conciben bajo metodología BIM, PMBOK entras y que además estas cuenta con ingeniería especializadas, tales como: Estructura (Calzaduras, Pilotes, excavación para sótanos, aislantes sísmicos, estructuras mixtas, a porticadas (Vigas de acero de luces mayores a 20 metros), y/o vigas post tensadas o pre tensadas, losas de alta resistencias pre fabricadas y/o viguetas pre fabricadas así como también fabricadas in situ. Arquitectura: Diseños modernistas, estacionamientos, acabados de alta calidad trabajo y manejo de mármol, porcelanatos, acabados en diferentes tipos tales como microcementos, etc.

IISS: Trabajos de Instalaciones de agua y desagüe, cisternas para agua contra incendios, instalaciones de fluxómetros, instalaciones de bombas hidroneumáticas, instalaciones de tuberías de agua contra incendio instalaciones extintores entre otros.

IIEE: Cableado, alumbrado instalaciones de sub estaciones todo la especialidad se suelen trabajar bajo el sistema LEED (edificios sustentable).

INST. ELECTROMECHANICAS: ISNTALACIONES DE ascensores, montacargas para discapacitados, instalaciones de sistemas de aire acondicionado, grupos electrógenos entre otros.

INST. ELECTRONICAS: Sistematizaciones de todos los departamentos, instalaciones de voz y data, cámaras de videovigilancia alarmas de seguridad entre otros. Por todo lo expuesto, solicito al comité de selección ampliar las similares, y se acepte como experiencias en: EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, EDIFICIOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, CENTROS COMERCIALES, así como también colegios. a fin de respetar los principios de: LIBERTAD DE CONCURRENCIA (Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen...), COMPETENCIA (Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.), IGUALDAD DE TRATO (Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.), De igual manera aceptar la ampliación de la experiencia de los profesionales toda vez que forma parte de lo señalado por lo dicho líneas arriba, y el negarlas resultarían siendo discriminatorios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que, las consultorías similares como: EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, EDIFICIOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS y CENTROS COMERCIALES, no son similares al objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 10036949878

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS

Fecha de envío : 06/11/2024

Hora de envío : 16:32:03

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

2. Con respecto a las NOTIFICACION FISICA Y ELECTRONICA, Se solicita al comité que se acepte las notificaciones de la entidad hacia la supervisión, en el mismo horario de atención que tiene mesa partes de la entidad (INSTITUTO DEL MAR PERUANO), en cumplimiento al Principio de Igualdad de Trato. De igual manera, si las notificaciones son electrónicas, de la entidad hacia la supervisión, que se acepten, también de la supervisión hacia la entidad. Y además, que se indique en la integración de la presente base, "Toda notificación recibida, fuera del horario laboral, (El cual será el mismo Horario que tenga mesa de partes de la entidad) será considerada como RECIBIDA, el día siguiente HABIL., tanto como de la entidad hacia la consultora y Consultora hacia Entidad.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN ATENCIÓN A LA CONSULTA SE ACLARA QUE, las notificaciones físicas de la Entidad hacia el consultor se considerarán al momento de su recepción física las mismas que serán en horario laboral establecidas por la Entidad, así mismo, las notificaciones electrónicas de la Entidad hacia el consultor se considerarán notificadas al momento de la remisión vía tramite documentario a los correos brindados al momento de la suscripción del contrato. las notificaciones físicas del Consultor hacia la Entidad se considerarán al momento de su recepción física las mismas que serán en horario laboral establecidas por la Entidad, así mismo, las notificaciones electrónicas del Consultor hacia la Entidad se considerarán notificadas al momento de la remisión vía mesa de partes virtual a la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 10036949878

Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS

Hora de envío : 16:32:03

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

3. Se solicita al comité de selección compatibilizar todos los requerimientos que se solicitan en los TDR con la estructura de gastos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que, no se precisa de manera clara y coherente la observación formulada. Por lo que, este comité de selección no puede absolver dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código : 10036949878

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS

Fecha de envío : 06/11/2024

Hora de envío : 16:32:03

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

4. Continuando, se solicita al comité de selección compatibilizar los plazos que señalan en el capítulo I ¿ Sección específica, con el capítulo III y la estructura de costos, a fin de que estas bases sean claras y no ambiguas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para lo cual, se compatibilizará el plazo de la consultoría de obra para el presente servicio. El cual es de 321 días calendarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se prodecerá a compatibilizar el plazo de la consultoría de obra. El cual es de 321 días calendarios.

Entidad convocante : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-IMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SEDE CENTRAL DEL IMARPE CALLAO DE CENTRO POBLADO CALLAO DISTRITO DE CALLAO DE LA P

Ruc/código :	10036949878	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	BARDALES RUIZ JESUS	Hora de envío :	16:32:03

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

5. Se consulta al comité de selección ¿Qué fecha de inicio se considerará para el desarrollo de la cronograma Gantt?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B **Página: 64**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada se aclara que, la fecha de inicio del Cronograma de Gantt será la fecha de presentación de ofertas del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null